



**COLEGIO MEXICANO DE NUTRIÓLOGOS AC.
REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN
PROFESIONAL**

TODOS SOMOS CMN





Colegio Mexicano de Nutriólogos AC.

Con registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública F252

"Un gremio unido, es un gremio fortalecido"

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

2



<https://cmnutriologos.com>



certificacion@cmn.org.mx



+52(553) 457 0313



Carolina 113- 106, Col. Noche Buena, Delegación Benito Juárez,
CP. 03720 Ciudad de México, CDMX



Colegio Mexicano de Nutriólogos AC.

Con registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública F252

"Un gremio unido, es un gremio fortalecido"

Derechos Reservados © Colegio Mexicano de Nutriólogos, AC.
Este reglamento fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de Asociados del Colegio Mexicano de Nutriólogos el 09 de septiembre de 2025.

Se prohíbe la reproducción, el registro o transmisión parcial o total de este reglamento por cualquier sistema de recuperación de información, sin el permiso del Colegio Mexicano de Nutriólogos AC.





Colegio Mexicano de Nutriólogos AC.

Con registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública F252

"Un gremio unido, es un gremio fortalecido"

CONTENIDO

Capítulo I. Disposiciones generales	5
Capítulo II. Del comité de certificación	6
Capítulo III. De la comisión de certificación	7
Capítulo IV. Del proceso de certificación profesional	9
Capítulo V. Del proceso de recertificación profesional	11
Capítulo VI. De la expedición de los certificados	12
Capítulo VII. Del proceso en caso de inconformidad	13
Capítulo VIII. De los cursos de preparación para la certificación profesional.	14
Transitorios.	14



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de Certificación y Recertificación Profesional del Nutriólogo por el Colegio Mexicano de Nutriólogos, A.C.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, al Colegio Mexicano de Nutriólogos, Asociación Civil se le designará como "EL COLEGIO", organismo constituido al amparo de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, debidamente registrado y reconocido por la Dirección General de Profesiones de la Ciudad de México para vigilar el ejercicio profesional de los nutriólogos en México.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

- a) Asociado: Nutriólogo que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo Quinto, y Décimo de los estatutos vigentes de "EL COLEGIO" y que ha sido aprobado por el Consejo Directivo.
- b) Área del conocimiento: Cada una de las ramas del conocimiento de la Nutriología que se contemplan para la impartición del curso de preparación para el Examen de Certificación Profesional en Nutrición.
- c) Aspirante: Profesional de la nutrición que desea certificarse.
- d) Certificación: Reconocimiento oficial que otorga "EL COLEGIO", mediante el cual se hace constar públicamente que el profesional de la nutrición posee el nivel de competencia, de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes exigidos en su ejercicio profesional, considerando el campo en el cual se desempeña, a través de un proceso de evaluación transparente, ético, honesto y con el más alto nivel de discreción.
- e) Comisión: Comisión de Certificación de "EL COLEGIO".
- f) Comité de Certificación: órgano de "EL COLEGIO" que regula el proceso de certificación correspondiente.



- g) Junta de Honor: Órgano de vigilancia de "EL COLEGIO" que está formado por cinco vocales y su Presidente.
- h) Recertificación: Es el proceso mediante el cual se ratifica la certificación del nutriólogo por cinco años más, confirmando también los derechos y obligaciones del profesional certificado.

CAPÍTULO II. DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN

Artículo 4. El Comité de Certificación es el responsable de la vigilancia y consulta de los procesos de certificación y recertificación profesional de "EL COLEGIO".

Artículo 5. El Comité de Certificación se conformará de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Consejo Directivo de "EL COLEGIO".
- b) Un vocal de la Junta de Honor de "EL COLEGIO", designado por el Presidente de la misma Junta de Honor.
- c) El Secretario Propietario del Consejo Directivo de "EL COLEGIO".
- d) El Vocal de Certificación y Recertificación del Consejo Directivo de "EL COLEGIO".
- e) Un representante de los asociados que cuente con experiencia en el proceso de certificación y recertificación y con el Reconocimiento de Nutriólogo Certificado, el cual será designado por el Consejo Directivo de "EL COLEGIO", con el visto bueno de la Junta de Honor.

Artículo 6. Los integrantes del Comité durarán en el cargo la misma temporalidad que el Consejo Directivo de "EL COLEGIO", en turno.

Artículo 7. Los cargos de los miembros que integren el Comité serán honoríficos.



Artículo 8. Son funciones del Comité de Certificación:

- a) Emitir la convocatoria de certificación y recertificación profesional.
- b) Dar seguimiento a los lineamientos establecidos en las convocatorias de certificación y recertificación profesional.
- c) Fungir como órgano consultor y de apoyo de "EL COLEGIO" en todo lo relativo a la certificación y recertificación, con plenas facultades para desarrollar acciones que generen niveles de confiabilidad en la aplicación del examen de certificación y en el proceso de recertificación.
- d) Colaborar con la agencia evaluadora externa para la actualización, rediseño y demás normativa que dicha institución considere necesaria para el mantenimiento de la calidad del Examen Nacional de Certificación Profesional en Nutrición.
- e) Emitir los certificados a los nutriólogos que obtengan el Reconocimiento de Nutriólogo Certificado.
- f) Proponer el costo de cuotas justas para los procesos de certificación y recertificación profesional, mediante un análisis de mercado y de la situación económica del país, para la aprobación correspondiente por el Consejo Directivo de "EL COLEGIO".

CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN

Artículo 9. La Comisión de Certificación estará integrada por el Presidente y un Vocal de Certificación y Recertificación del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" y un Vocal de Certificación y Recertificación del Consejo Directivo de cada uno de los Capítulos Estatales.

Artículo 10. El Presidente de "EL COLEGIO" fungirá como Presidente de dicha Comisión y como Secretario Técnico de la misma, el Vocal de Certificación y Recertificación del Consejo Directivo de "EL COLEGIO".



Artículo 11. El Secretario Técnico tiene la responsabilidad de documentar mediante actas, los acuerdos y resoluciones de cada reunión de la Comisión de Certificación, así como llevar a cabo todo reporte que sea requerido para la entrega del informe anual de actividades de "EL COLEGIO".

Artículo 12. Para ser integrante de la Comisión de Certificación se requiere:

- a) Cumplir con las obligaciones de asociado de conformidad con los estatutos de "EL COLEGIO".
- b) Poseer el Reconocimiento de Nutriólogo Certificado.
- c) Gozar de buena reputación.

Artículo 13. Los integrantes de la Comisión deberán asumir su cargo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la celebración de la toma de protesta del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" y del Consejo Directivo de los Capítulos Estatales.

Artículo 14. Los cargos de los miembros que integren la Comisión son honoríficos.

Artículo 15. Los integrantes de la Comisión permanecerán en el cargo la misma temporalidad que el Consejo Directivo de "EL COLEGIO" y de los Consejos Directivos de los Capítulos Estatales, en turno.

Artículo 16. Son funciones y atribuciones de la Comisión de Certificación:

- a) Verificar los contenidos de los programas de actualización profesional en conjunto con la Comisión de Evaluación.
- b) Acordar acciones especiales de capacitación para la Recertificación Profesional correspondiente.
- c) Vigilar el adecuado cumplimiento del presente Reglamento.
- d) Elaborar y supervisar la aplicación del Manual de Procedimientos de Certificación y Recertificación.



- e) Diseñar y ejecutar estrategias para la promoción y difusión de la Certificación Profesional en Nutrición.
- f) Organizar el curso de capacitación para la preparación del Examen Nacional de Certificación Profesional en Nutrición.
- g) Contar con un listado público de Nutriólogos Certificados.
- h) Las que se desprendan tanto de los Estatutos como del Código de Ética Profesional del Nutriólogo de "EL COLEGIO" y sus respectivos reglamentos.
- i) Todas las demás que el Presidente del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" considere conveniente para el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 17. La convocatoria de Certificación Profesional que emitirá el Comité de Certificación, al menos una vez al año, se publicará en los sitios oficiales de "EL COLEGIO".

Artículo 18. Podrá ser candidato y obtener la Certificación Profesional por "EL COLEGIO", todo nutriólogo que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título de Licenciatura en Nutrición (en cualquiera de sus denominaciones) expedido por una Institución de Educación Superior, reconocida por la Secretaría de Educación Pública (SEP).
- b) Contar con Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la SEP.
- c) Demostrar ejercicio profesional por al menos un año posterior a la obtención de su título y cédula profesional.
- d) Cumplir con los requisitos y procedimientos señalados en los Estatutos y el Reglamento respectivo.
- e) No estar sujeto a procesos de falta de ética, procesos penales o judiciales que comprometan su desempeño profesional o haber sido sentenciado por un delito.



- f) Aprobar el Examen Nacional de Certificación Profesional en Nutrición aplicado por la agencia evaluadora externa contratada por "EL COLEGIO".
- g) Cumplir con los derechos de pago correspondientes a la certificación profesional.
- h) Entregar curriculum vitae y documentos probatorios con base a los formatos establecidos en la convocatoria correspondiente.
- i) Cumplir con los demás requisitos señalados en la convocatoria correspondiente.

Artículo 19. El Comité de Certificación de "EL COLEGIO" se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos presentados, por lo que podrá solicitar al aspirante los documentos originales, si así lo considera conveniente.

Artículo 20. Solo los aspirantes a la certificación cuya solicitud haya sido aceptada, tendrán derecho de presentar el Examen Nacional de Certificación Profesional en Nutrición.

Artículo 21. La certificación profesional deberá renovarse cada cinco años, cumpliendo los requisitos señalados en los Estatutos, reglamentos y los lineamientos establecidos para la recertificación profesional.

Artículo 22. El proceso de certificación profesional es confidencial, transparente y con el más alto nivel de discreción y honestidad.

Artículo 23. Las decisiones del Comité de Certificación referentes a la revisión de documentos y resultados no son apelables ante el propio Comité. Para ello, "EL COLEGIO", establece el recurso de inconformidad ante la Junta de Honor, según lo dispuesto en los artículos treinta y siete y treinta y ocho del presente Reglamento.



Artículo 24. El candidato que no logre obtener la certificación en su primer intento, o cuya solicitud no sea aceptada, podrá presentar una nueva solicitud y participar en futuras convocatorias, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos tanto en los Estatutos de "EL COLEGIO" como en el presente Reglamento y demás disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO V. DEL PROCESO DE RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 25. El derecho a la recertificación profesional sólo es aplicable para aquellos nutriólogos que cuenten con la certificación vigente de "EL COLEGIO".

Artículo 26. El proceso de recertificación deberá realizarse dentro del mismo año en el que el Reconocimiento de Nutriólogo Certificado expira.

Artículo 27. En caso de no renovar el Reconocimiento de Nutriólogo Certificado en el año en el cual expira su vigencia, sólo podrá obtener el Reconocimiento de Nutriólogo Certificado a través de cumplir nuevamente con los requisitos indicados para el proceso de certificación, tanto en los Estatutos como en el presente Reglamento.

Artículo 28. La Recertificación se realiza a través de la actualización profesional de los últimos cinco años. Por lo anterior, el interesado debe entregar al Comité de Certificación los documentos comprobatorios de acuerdo con los lineamientos de la convocatoria.

Artículo 29. La actualización profesional requerida para la Recertificación a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir necesariamente los siguientes apartados:

- a) Educación continua.
- b) Servicio social profesional (solo exigible para asociados de "EL COLEGIO").
- c) Práctica profesional.
- d) Los demás que se indiquen en la convocatoria de recertificación profesional.



Artículo 30. La educación continua no impartida por "EL COLEGIO" y presentada para la Recertificación profesional deberá ser preferentemente a través de Capacitadores Oficiales aprobados por "EL COLEGIO". La validez y confiabilidad de las constancias que no sean emitidas por Capacitadores Oficiales, quedarán sujetas a la evaluación por parte del Comité de Certificación.

Artículo 31. Los requisitos para la Recertificación son:

- a) Llenar y firmar la solicitud de recertificación.
- b) Acreditar que cuenta con el Reconocimiento de Nutriólogo Certificado mediante la constancia vigente.
- c) Presentar evidencias que acrediten las actividades profesionales, académicas y científicas que han desarrollado durante los cinco años posteriores a la obtención de la última constancia de certificación, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- d) Pagar la cuota correspondiente establecida para este fin a través de los trámites bancarios estipulados por "EL COLEGIO".

CAPÍTULO VI. DE LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 32. El nutriólogo que haya cumplido con los requisitos establecidos en los Estatutos, en el presente Reglamento y en las convocatorias correspondientes para la Certificación o Recertificación Profesional, recibirá un documento que lo acredite como Nutriólogo Certificado el cual tendrá una vigencia de cinco años, válida a partir de la fecha de la obtención del reconocimiento.

Artículo 33. El documento de Certificación tendrá las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad; será expedido por "EL COLEGIO", suscrito por el Presidente del Consejo Directivo del mismo, y contará con el registro de la Secretaría de Educación Pública.



Artículo 34. "EL COLEGIO" podrá expedir un duplicado del reconocimiento cuando se solicite, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los lineamientos del manual respectivo.

Artículo 35. Ningún nutriólogo que no cuente con su Reconocimiento de Nutriólogo Certificado vigente podrá hacer uso de las siglas NC.

Artículo 36. En caso de que se detecte a un nutriólogo utilizando las siglas NC, sin contar con la certificación de "EL COLEGIO" o por haberla perdido, la Junta de Honor analizará el caso y determinará la situación evaluando cuidadosamente su elegibilidad para futuras certificaciones.

CAPÍTULO VII. DEL PROCESO EN CASO DE INCONFORMIDAD

Artículo 37. "EL COLEGIO" admite el recurso de inconformidad cuando el sustentante considere que una decisión del Comité de Certificación es injusta, errónea o ilegal. Este recurso deberá presentarse ante la Junta de Honor de "EL COLEGIO", por escrito mediante correo electrónico dirigido al presidente de dicho Órgano, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifica el resultado del proceso de certificación o recertificación. El sustentante deberá detallar y fundamentar en su recurso, los motivos de tal inconformidad.

Artículo 38. La Junta de Honor realizará la investigación y revisará de forma exhaustiva el procedimiento o decisión con la cual el aspirante manifiesta su inconformidad, dando respuesta aclaratoria y acorde a la naturaleza de la misma, en un plazo máximo de treinta días hábiles.





CAPÍTULO VIII. DE LOS CURSOS DE PREPARACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 39. La Comisión de Certificación tendrá a su cargo el desarrollo del curso de preparación para el Examen Nacional de Certificación Profesional en Nutrición, con el objetivo de brindar herramientas a los aspirantes al proceso de certificación.

Artículo 40. El curso de preparación para el Examen Nacional de Certificación Profesional en Nutrición será impartido exclusivamente por Capacitadores Oficiales de "EL COLEGIO" y deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Actualización Profesional y Educación Continua, y en el de Capacitadores Oficiales y Avals Académicos de "EL COLEGIO".

Artículo 41. La aprobación del curso de preparación del Examen Nacional de Certificación Profesional en Nutrición no garantiza la Certificación Profesional del Nutriólogo.

Artículo 42. El curso de preparación del Examen Nacional de Certificación Profesional en Nutrición sólo se podrá realizar en colaboración con instituciones autorizadas por "EL COLEGIO" de acuerdo con los lineamientos de los Reglamentos de Capacitadores Oficiales y Avals Académicos, y el de Actualización Profesional y Educación Continua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los sitios oficiales de "EL COLEGIO", previa aprobación de la Asamblea General de Asociados.

FECHA DE APROBACIÓN: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025

